III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

24583 *Resolución de 17 de noviembre de 2026, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se publica el Convenio con Eustat-Instituto Vasco de Estadística, para la realización de la Encuesta de Morbilidad Hospitalaria en el ámbito territorial de la comunidad autónoma.*

Suscrito el Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y Eustat-Instituto Vasco de Estadística para la realización de la Encuesta de Morbilidad Hospitalaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en función de lo establecido en el punto 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 17 de noviembre de 2026.–La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Elena Manzanera Díaz.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y Eustat-Instituto Vasco de Estadística, para la realización de la Encuesta de Morbilidad Hospitalaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi

De una parte. doña Cristina Casaseca Polo, Directora General de Estadísticas de la Población del Instituto Nacional de Estadística, nombrada mediante Real Decreto 1262/2024, de 10 de diciembre, actuando en representación del citado Instituto, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, punto 1.f), de la Resolución de 23 de marzo de 2026 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, por la que se delegan competencias (BOE núm. 79, de 31 marzo).

De otra parte, doña Belén Muñiz Villanueva, Directora General de Eustat-Instituto Vasco de Estadística, nombrada mediante Decreto 291/2024, de 1 de octubre, actuando en nombre y representación del citado organismo, según las atribuciones que le asigna La Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Decreto 12/2000, de 25 de enero, por el que se establece la Estructura Orgánica de Eustat-Instituto Vasco de Estadística y virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de octubre de 2026.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

Que el Instituto Nacional de Estadística y Eustat están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes.

Que la existencia de un interés común del Estado y de la Comunidad Autónoma de Euskadi en avanzar en el conocimiento de la morbilidad hospitalaria, su estructura y evolución determina la conveniencia de coordinar la actividad pública en la investigación de dicha realidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, evitando así duplicidades innecesarias, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene competencia exclusiva en materia estadística para sus propios fines y competencias, según el artículo 10.37 del

cve: BOE-A-2026-24583
Verificable en https://www.boe.es

Estatuto de Autonomía de Euskadi, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre.

Que los objetivos antes señalados se pretenden alcanzar con la Encuesta de morbilidad hospitalaria, operación estadística recogida en el Plan Estadístico Nacional 2025-2028, aprobado mediante Real Decreto 1225/2024, de 3 de diciembre y con la operación Estadística de morbilidad hospitalaria, recogida en la Ley 10/2023, de 9 de noviembre, del Plan Vasco de Estadística 2023-2026.

Que mediante el presente convenio se pretende, sobre la base de acuerdos que se detallan en sus cláusulas, realizar una única investigación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi de forma que, obteniéndose la información necesaria para cubrir los objetivos previstos en los respectivos planes estadísticos, se eviten duplicidades en la operación estadística lo que a su vez repercutirá en un ahorro de recursos públicos.

Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevé la suscripción de convenios entre dos o más Administraciones Públicas, que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE) y Eustat-Instituto Vasco de Estadística (en adelante, Eustat) para la realización de la Encuesta de morbilidad hospitalaria, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El ámbito de la operación se extiende a los hospitales de agudos, hospitales de media y larga estancia y hospitales psiquiátricos y se circunscribe a las altas que causan ingreso. Los principales objetivos de esta operación son conocer la morbilidad general atendida en los hospitales en función del diagnóstico principal a través del número de altas, determinar la estancia media en el hospital en función del diagnóstico principal asociado al alta hospitalaria, conocer las características sociodemográficas y la residencia de los pacientes hospitalarios y servir de base a estudios epidemiológicos.

Segunda. *Metodología y Actuaciones.*

En la Comunidad Autónoma de Euskadi, la fuente básica para la obtención de información de la Encuesta será el Conjunto Mínimo Básico de Datos del alta hospitalaria del enfermo (CMBD).

La Encuesta de morbilidad hospitalaria se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas consensuadas entre el INE y Eustat, lo que incluye los procedimientos de recogida, validación, depuración e imputación, de forma que se cubran los objetivos de ambas instituciones.

Eustat se responsabilizará de la recogida, validación, depuración e imputación de la información en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En aquellos casos en los que se requiera aclarar o resolver cuestiones relacionadas con los procedimientos de recogida de información (incluida la falta de respuesta), así como con las fases de depuración, validación, imputación, elevación y explotación de los datos, Eustat y el INE establecerán los intercambios metodológicos necesarios para garantizar la coherencia, homogeneidad y correcta aplicación de los criterios técnicos definidos.

Eustat remitirá al INE, para su explotación, el fichero final depurado, de forma que se ajuste al diseño de registro previamente establecido, antes del 15 de octubre del año

cve: BOE-A-2026-24583
Verificable en https://www.boe.es

siguiente al de referencia de la información. No obstante, si surgieran problemas de falta de respuesta por parte de algún centro, se realizará un segundo envío con los datos del centro que haya generado incidencias, acordando previamente con el INE la fecha de entrega correspondiente.

El INE comunicará a Eustat las inconsistencias detectadas antes del 31 de octubre y Eustat procederá, de común acuerdo, a modificar los registros que se estimen oportunos para la generación del fichero definitivo. Este fichero definitivo deberá ser enviado al INE antes del 15 de noviembre del año siguiente al de referencia de la información.

El INE facilitará a Eustat la información relativa a los residentes de la Comunidad Autónoma de Euskadi que han sido tratados en hospitales de otras Comunidades Autónomas a partir del diseño de registro acordado, incorporando identificadores cuando esto sea posible, antes del 15 de noviembre del año siguiente al de referencia de la información.

El fichero definitivo de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a todos los efectos, pasará a formar parte del resultado de la Encuesta.

Tercera. *Difusión de la información.*

Tanto el INE como Eustat, cada uno en el ámbito de los fines y competencias que les son propios, podrán publicar las tablas y resultados que consideren oportunos, con las especificaciones previstas en esta cláusula.

En cualquiera de los productos de difusión de los resultados a partir de los ficheros definitivos que realice el INE se hará constar «Fuente: INE en colaboración con el Eustat-Instituto Vasco de Estadística en la Comunidad Autónoma de Euskadi».

Igualmente en cualquiera de los productos de difusión de los resultados a partir de los ficheros definitivos que realice Eustat se hará constar «Fuente: Eustat en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística (INE) en la Comunidad Autónoma de Euskadi».

Una vez que el INE dé por definitivo el fichero remitido por Eustat, este podrá proceder a la difusión de los resultados de las altas y estancias registradas en los hospitales de agudos, hospitales de media y larga estancia y hospitales psiquiátricos de la Comunidad Autónoma de Euskadi dentro del año siguiente al de referencia de la información.

Con el objeto de contextualizar los datos de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el ámbito de España, el INE facilitará a Eustat un avance de las tablas con los resultados por comunidades y ciudades autónomas de hospitalización diez días laborales antes de la fecha establecida para la difusión de los resultados del calendario de difusión fijado por el INE. En ningún caso Eustat adelantará dichos resultados por comunidades y ciudades autónomas.

Cuarta. *Vigencia del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal manteniendo su vigencia por un periodo de cuatro años. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, sin perjuicio de su publicación facultativa en el «Boletín Oficial del País Vasco». En cualquier momento antes de finalizar su vigencia el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por un periodo de cuatro años adicionales.

Transcurridos estos ocho años el convenio quedará extinto y, en caso de que se quisiese seguir con los compromisos del mismo, sería necesario suscribir uno nuevo.

cve: BOE-A-2026-24583
Verificable en https://www.boe.es

Quinta. *Presupuesto y financiación.*

El presente convenio no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*

Se crea una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en su ejecución.

La Comisión estará formada por tres representantes de cada parte y se reunirá siempre que las necesidades así lo requieran.

La Comisión de Seguimiento del convenio, estará integrada:

– Por parte del INE:

– El/la Subdirector/a General de Estadísticas Sociales.
– Una persona de la Subdirección General de Estadísticas Sociales.
– Una persona de la Subdirección General de Coordinación y Planificación Estadística.

– Por parte de Eustat:

– El/la Subdirector/a de Producción y Análisis Estadístico.
– El/la responsable del Área de Estadísticas Sociodemográficas.
– El/la responsable del Área Jurídico-Administrativa.

Serán de aplicación a la Comisión las normas sobre constitución y actuación de los órganos colegiados establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos.

Séptima. *Modificación y Régimen de resolución del convenio.*

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el periodo de vigencia.

Será causa de extinción de este convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

Asimismo, serán causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia.
b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento también será comunicado a los miembros de la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de resolución del convenio por cualquier causa prevista en el mismo o en la ley la Comisión de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable para finalizar las actuaciones que estén en curso.

cve: BOE-A-2026-24583
Verificable en https://www.boe.es

Octava. *Régimen jurídico y jurisdicción aplicables.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo previsto en el capítulo VI del título preliminar (artículos 47 a 53) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio, de forma electrónica y a un solo efecto, tomándose como fecha de firma la del último firmante, es decir el 11 de noviembre de 2026.–La Directora General de Estadísticas de la Población, por delegación de la Presidenta del Organismo (Resolución de 23 de marzo de 2026 de la Presidencia del INE, [BOE de 31 de marzo]), Cristina Casaseca Polo.–La Directora General de Eustat-Instituto Vasco de Estadística, Belén Muñiz Villanueva.

cve: BOE-A-2026-24583
Verificable en https://www.boe.es